

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 24 Mayo 1905).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del demente fugado de este Manicomio Carmelo Vela García, de diecisiete años, natural de Riola, estatura elevada, color cetrino, usa bigote y barba; viste de americana, lleva gabán y gorra. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 24 de Mayo de 1905.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sesión pública del 19 de Mayo de 1905.

Fuentes de Ebro.—Se dió cuenta á continuación de las reclamaciones de incapacidad promovidas por D. Francisco Lizaga contra los Concejales

los propietarios del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro D. José Las, D. Manuel Huete, D. Miguel Calvo, D. Eugenio Candomeque, D. Miguel Panivino, D. José Molinos Latorre y D. Francisco Artajona, por ser deudores á fondos municipales, contra quienes se ha expedido apremio.

El Sr. Vicepresidente pidió quedara de nuevo este expediente sobre la mesa, apoyándose en que tenía noticia de que algunos señores vocales y entre ellos el Sr. Peralta, hoy ausente, no habían podido estudiarlo con el detenimiento que el asunto merece.

Se opuso á ello el Sr. Belío, deplorando no estar conforme con esta petición, á la que por deferencia y compañerismo hubiera accedido á no irrogarse perjuicios en demorar la resolución á los interesados que estaban en entredicho y se veían privados de ejercer las funciones concejiles.

Después de insistir el Sr. Blasco y de manifestar el Sr. Lizarbe su conformidad con el Sr. Belío, se puso á votación lo propuesto por el Sr. Vicepresidente, con el cual votaron los Sres. Bascones y Alcalá, siendo desechado por la mayoría de votos emitidos por los Sres. Belío, Miravete, Clemente y Lizarbe, acordando resolver el asunto en esta sesión.

Leído el dictamen emitido por el Negociado, fué impugnado por el Sr. Blasco, quien:

Considerando que en ningún caso pueden ser concejales los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, contra quienes se haya expedido apremio con arreglo al número 5.º, artículo 43 de la vigente ley Municipal;

Considerando que consta justificado el concepto de deudores de los Concejales al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, contra los que se ha expedido

apremio, D. José Las, D. Manuel Huete, D. Miguel Calvo, D. Eugenio Candomeque, D. Miguel Panivino, D. José Molinos Latorre y D. Francisco Artajona, según acuerdo del Ayuntamiento especial de 15 de Febrero último, sin que obste á su eficacia la circunstancia de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL, el mismo día 15, la convocatoria para las elecciones provinciales, puesto que hasta el día siguiente en que el periódico oficial se recibió en la villa de Fuentes de Ebro, no comenzaba á regir la disposición gubernativa, y aquella resolución por lo tanto fué de toda eficacia legal.

Considerando que cuando aparece clara la deuda de los Concejales el Municipio, y la resistencia al pago, exige el espíritu de la ley que los que se hallen en tal caso no puedan ejercer la administración, aprovechándose quizá de ella para no solventar sus deudas, faltando además la confianza de que cumplan fielmente sus cargos, según se declaró en Real orden de 29 de Diciembre de 1887. (*Gaceta* 1.º de Enero de 1888).

Considerando que con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 9 de Abril de 1897 (*Gaceta* del día 20), la Comisión provincial tiene exclusiva competencia para conocer y resolver en las incapacidades de los Concejales, y

Considerando que la aprobación de las cuentas municipales no obsta á la exacción de responsabilidades posteriormente y por otros conceptos justificados y en las que hayan incurrido los individuos de una Corporación municipal obligados á reintegrar cantidades de cuya inversión estaban obligados á dar cuenta minuciosa y justificada, propuso acordara la Comisión la incapacidad de los Concejales del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro D. José Las, D. Manuel Huete, D. Miguel Calvo, D. Eugenio Candomeque, D. Miguel Panivino, D. José Molinos Latorre y D. Francisco Artajona, todos ellos deudores al Ayuntamiento en concepto de segundos contribuyentes.

El Sr. Belfo, apoyándose en los argumentos que en el dictamen constan, propuso que la Comisión acordara como en el mismo se propone.

Declarado el asunto suficientemente discutido, se sometió á votación nominal siendo aprobado el dictamen por mayoría constituida por los Sres. Belfo, Miravete, Climente y Lizarbe, contra los de la minoría formada por los Sres. Alcalá, Bascones y Vicepresidente.

En su virtud se adoptó el acuerdo siguiente:

Vistos los artículos 43, caso 5.º, de la ley Municipal; 91, en su párrafo 2.º, de la ley del Sufragio; 6.º y 11.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y la Real orden de 19 de Marzo de 1879 en relación con el art. 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Considerando que la declaración de deudores como segundos contribuyentes y la subsiguiente expedición de apremio contra los mismos, determina incapacidad para ejercer cargos concejiles, pero no puede, ni debe, producirse cuando esa declaración y el apremio son consecuencias de procedimientos que no se ajustan á los preceptos legales, lo que ocurre en el presente caso, según demuestran las certificaciones unidas al escrito del reclamante, donde aparece que cinco días antes de fijar-

se las responsabilidades de los Concejales cuya incapacidad se pide, ya se les conminó para que dentro del plazo de tercero día las hicieran efectivas, y que en la misma fecha del 15 de Febrero en que se declararon aquéllas por el Ayuntamiento especial, se decretó y notificó el apremio para hacer efectivo su importe:

Considerando, por otra parte, que concretándose las responsabilidades á las resultas de la contabilidad municipal de los ejercicios de 1899-900 al 1903 inclusive, falladas sin resultar alcances, menos las cuentas de 1903, que no están ultimadas, cae por su base el expediente administrativo de referencia, puesto que los expedientes de esa índole no han de comprender en manera alguna extremo que directa ó indirectamente se relacione con la inversión de fondos municipales, materia de las cuentas cuya aprobación es de la exclusiva competencia del señor Gobernador, oída la Comisión provincial:

Considerando, además, que el acuerdo dictado por el Ayuntamiento especial en 15 de Febrero último y las diligencias sucesivas, no tienen valor ni pueden producir efecto alguno, porque aquel mismo día comenzó el período electoral para Diputados provinciales en el distrito á que corresponde Fuentes de Ebro; hallándose vedado, bajo pena de incurrir en el delito de coacción, el promover ó cursar expedientes de la índole del de referencia, desde la fecha de convocatoria hasta que la elección haya terminado:

Considerando que en la reclamación de incapacidad de que se trata se han observado las formalidades prescriptas en los artículos 4.º, 5.º y 11.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sin que sea óbice la presentación directa en la Secretaría de la Excm. Diputación de los documentos de defensa, en lugar de haberlos entregado al Ayuntamiento, puesto que manifiestan los interesados razones atendibles en justificación de su proceder: la Comisión acordó por mayoría, usando de las atribuciones que la confiere el artículo 6.º en relación en el 11.º del mismo Real decreto, desestimar por improcedente, la reclamación de D. Francisco Lizaga contra la capacidad de los Concejales de Fuentes de Ebro, D. José Las, D. Manuel Huete, don Miguel Calvo, D. Eugenio Candomeque, D. Miguel Panivino, D. José Molinos y D. Francisco Artajona; y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comunicándolo al Sr. Gobernador para los correspondientes efectos de notificación.

La minoría formuló voto particular de conformidad con lo propuesto por el Sr. Blasco.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 24 de Mayo de 1905.—El Vicepresidente, Julio Blasco.—El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

Con fecha 10 del actual se remitió por esta Delegación un oficio al Sr. Alcalde de Moyuela, aper-

viendo á dicha autoridad local por no haber remitido la certificación de los ingresos verificados en la Caja municipal de dicho pueblo, la cual fué reclamada por la Tesorería en 26 de Abril último, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9, letra D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto como comprendida en el apartado 2.º, art. 183 de la Ley Municipal, y caso 2.º, núm. 21, art. 6.º del Reglamento Orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en vista de no haber acusado recibo al citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de la indicada fecha, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación en dicho periódico oficial.

Zaragoza 23 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

SECCION QUINTA

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque administrativo de suministro de Zaragoza,

Hace saber: Que el día 6 del mes de Junio próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en el Parque de suministro de esta capital, situado en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal y jabón, con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto, muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 23 de Mayo de 1905.—P. I., el Oficial primero, Luis Ducasi.

SECCION SEXTA

Por el presente se cita á junta de interesados á los dueños de las propiedades y establecimientos industriales usuarios de las aguas de las acequias de La Orden y Monteagudo, á sesión extraordinaria para el día 30 del actual, á las dos de su tarde, á esta Sala Consistorial, al objeto de aprobar las cuentas de los gastos de las mismas y de girar los repartos necesarios para la conservación y echas de aguas de las mismas.

Si no se reünere mayoría de usuarios en dicho día, tendrá lugar la segunda reunión el día 4 de Junio próximo y á la propia hora, en la que se tomarán acuerdos con los que concurren.

Manchones 23 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan M. Bernal.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este pueblo, con el haber de 1'75 pesetas diarias, cobradas por trimestres vencidos. Se admitirán solicitudes en

esta Alcaldía hasta el día 28 del actual, advirtiendo que los solicitantes deberán reunir las circunstancias que exige el art. 2.º del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849 y demás disposiciones vigentes. Luceni 22 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Eusebio Iborste.

Debiendo procederse á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este pueblo, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros pueden proveerse de la relación jurada correspondiente, que se les facilitará por la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días; pasados los cuales se exigirán las responsabilidades que determina la Instrucción.

Cunchillos 19 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Félix Lainez.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, con arreglo á lo que disponen la ley de 27 de Marzo de 1900, Instrucción provisional de 14 de Agosto del mismo año y Real orden de 20 de Enero de 1905, se hace saber á los propietarios vecinos y terratenientes la obligación ineludible que tienen de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento una relación jurada por cada edificio ó solar en el implorrogable plazo de quince días, á contar desde en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL siendo castigadas las omisiones y falsedades que se cometan en dichas relaciones juradas en la forma que determinan las expresadas disposiciones.

El Frasno 23 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Julián Sediles.

Desde el día 1 al 15 de Junio próximo se encontrará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria y urbana, formados para que puedan regir en esta localidad durante el año natural de 1906.

Villafeliche 24 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Melchor Romea.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo han acordado llevar á efecto los trabajos para la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término, con sujeción á las vigentes disposiciones, á cuyo fin se invita á los propietarios residentes en este pueblo y á los que habitan fuera de él, para que por sí ó por medio de sus encargados ó apoderados presenten en la Secretaría de la Corporación, en término de treinta días, las relaciones juradas de las fincas que posean, con apercibimiento de ser responsables á los perjuicios que hubiere lugar.

Abanto 23 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Miguel Acered.

A los efectos reglamentarios, se encuentran de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el término de quince días, las cuentas municipales de esta villa, referentes á los años naturales de 1900, 1901, 1902 y 1903.

Villafeliche 24 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Melchor Romea.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de un crédito hipotecario de cuarenta y cinco mil pesetas é intereses y costas en que fué condenada la Sociedad mercantil «La Industrial Aragonesa», en juicio declarativo de mayor cuantía, seguido contra la misma por D. José Gómez Maicas, de esta vecindad, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan:

Sitos en la ciudad de Fraga.

1.º La mitad indivisa de un edificio molino harinero, situado en extramuros de dicha ciudad, de Fraga y punto llamado de Atarazanas, cuyo molino contiene cuatro muelas y un edificio, que consta de planta baja y tres pisos y un cubierto, comprendiéndose en aquél graneros, habitaciones y corrales, con sus acequias, bajeros y demás dependencias y servidumbres; lindante el expresado molino al Norte con camino de Zardín, al Oeste con barranco de Atarazanas, al Poniente con corral ó almacén de maderas de Gregorio Ruiz y al Mediodía con carretera que conduce á Lérida; dicha finca se compone de tres cuerpos, comprendiendo el primero el molino con sus cuatro muelas y fuerza motriz de treinta caballos; el segundo comprende los graneros y mide una longitud de veinticinco metros, y el tercero tiene otros graneros, habitaciones y corrales, con un total de cuarenta y ocho metros y quince centímetros: tasada la mitad de dicha finca en veinticuatro mil setecientas pesetas.

Sitos en Pertusa.

2.º La mitad indivisa de una fábrica de harinas, sita en la partida de la Riera, la cual consta de un cuerpo central de tres pisos y el firme, dedicada á la molienda de trigo, con cuatro piedras y un depósito de aguas, otro para el público y otro inutilizado; tiene cuatro tornos inservibles y otro torno para el público. La fábrica es de mampostería en los muros exteriores y sus ángulos y jambas de sillaría; consta de dos casas viviendas en sus costados de fachada, construídas del mismo material, las cuales tienen tres pisos y el firme; tiene además dos cubiertos laterales dedicados á almacenes de planta baja; el uno de piso firme, entarimado, debajo del cual hay una cuadra y bodega, y el otro, con piso firme, con salida á la acequia y huertos pertenecientes al citado molino; contiene asimismo patio y corral y la acequia motriz de la aludida fábrica; tiene una longitud aproximada de mil ochocientos metros, derivando sus aguas del río Alcanadre, y todos los edificios descritos se encuentran en buen estado de conservación, habiendo sido tasada dicha mitad de fábrica, edificios y acequia en la cantidad de treinta y cinco mil doscientas veinte pesetas.

Sitos en Pomar.

3.º Una fábrica de harinas con su maquinaria inherente, denominada de San Martín, sita en término municipal de Pomar, señalada con el número diez, en la plazuela de San Antón, la cual consta de los edificios siguientes: un almacén, parte cubierto y parte derruido; una fábrica, destinada á aserrar madera, un granero y casa con gallinero y palomar, otro granero, destinado á habitaciones con cuadra y pajar, cuya fachada da á la calle de Río; el estado de sus fábricas, de muros, pisos cubiertos y demás están en bastante mal estado de conservación, y en parte ruinosos y derruidos, á excepción de la fábrica destinada á aserrar madera, que se encuentra en regular estado, hallándose inservible la maquinaria y demás artefactos necesarios para la molienda del trigo. Pertenece á dicha fábrica de harinas una acequia motor con sus cajeros, de una longitud aproximada de tres kilómetros, que toma sus aguas del río Cinca, habiendo sido tasada dicha fábrica, edificios y acequia en treinta y nueve mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, el día veintiséis de Junio próximo, á las diez de la mañana, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que á falta de títulos de propiedad, se ha traído á los autos certificación de lo que respecto á ellos resulta en los correspondientes Registros de la propiedad de Sariñena y Fraga, con lo que se ha formado la oportuna pieza ó ramo separado, que se hallará de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate, para que puedan examinar los antecedentes las personas que quieran tomar parte en él.

Dado en Zaragoza á dieciséis de Mayo de mil novecientos cinco.—Gervasio Cruces.—El Actuario, Manuel Palomares.

JUZGADOS MUNICIPALES

Ruesta.

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Los que quieran optar á dicha plaza presentarán las solicitudes documentadas dentro de quince días, contados desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Ruesta 20 de Mayo de 1905.—El Jefe municipal, José Biesa.